



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A RELLENOS
SANITARIOS DEL MAULE S.A.**

RES. EX. N° 1/ROL F-30-2015

Santiago, 27 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que prueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante e indistintamente, RESAM S.A. o el Titular), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9, es titular de los siguientes proyectos: (i) "Relleno Sanitario El Retamo - Talca", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 4 de 09 de enero de 2002, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, RCA N° 4/2002), que acogió el recurso de reclamación presentado en contra de la Resolución Exenta N° 143 de 25 de junio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, la que había calificado desfavorablemente el EIA; (ii) "Ajustes de Funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo - Talca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 12 de 09 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 12/2007);

2. El proyecto "Relleno Sanitario El Retamo - Talca" consiste en la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a no tóxicos de la comuna de Talca. Dicho proyecto fue modificado mediante el proyecto "Ajustes de funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo - Talca", el cual introdujo modificaciones en el diseño de la Planta de Tratamiento de Líquidos Percolados (PTLP) y al Proyecto de Extracción y Quemadores de Biogás, entre otras modificaciones. Ambos proyectos constituyen el Relleno Sanitario El Retamo, el cual se

encuentra ubicado en el Sector Huilliborgoa, fundo el Retamo, en la comuna y provincia de Talca, en la Séptima Región del Maule.

3. Con fecha 12 de enero de 2005, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS) mediante Resolución Exenta N° 123 (en adelante, Res. Ex. SISS N° 123/2005) aprobó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos (en adelante, RILes) del Relleno Sanitario el Retamo de Talca de RESAM S.A. Con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 117 de la SMA, la cual, entre otras cosas, fija las condiciones que los establecimientos que descargan RILes deben seguir para informar sus autocontroles.

4. Con fecha 30 de julio de 2013, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en el Relleno Sanitario el Retamo, a la cual concurrió conjuntamente personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y del Servicio Agrícola Ganadero, ambos de la Región del Maule. De los resultados y conclusiones de dicha inspección se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2013-788-VII-RCA-IA;

5. El informe contenido en el expediente DFZ-2013-788-VII-RCA-IA fue remitido por el Jefe de la entonces Macrozona Centro de la División de Fiscalización a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (actual División de Sanción y Cumplimiento o "DSC") mediante memorándum MZC N° 62/2013 de 23 de diciembre de 2013. En el informe se constatan, entre otros, los siguientes hechos:

5.1. Se constató que la instalación no cuenta con un sistema de extracción y planta de quema de biogás;

5.2. Se constató que el titular no presentó dentro de plazo los siguientes documentos solicitados el día de la inspección: (i) último control topográfico del relleno sanitario; (ii) resultados de los análisis de laboratorio de aguas subterráneas para el período diciembre 2012 - junio 2013;

6. RESAM S.A. ha remitido a esta Superintendencia los autocontroles periódicos asociados a la Res. Ex. SISS N° 123/2005 referida en el considerando 3° de esta formulación de cargos, para el período de tiempo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014. La División de Fiscalización de la SMA realizó el análisis de dichos autocontroles, cuyos resultados y conclusiones constan en los siguientes expedientes elaborados por dicha División: DFZ-2013-3653-VII-NE-EI; DFZ-2013-3930-VII-NE-EI; DFZ-2013-5000-VII-NE-EI; DFZ-2013-5069-VII-NE-EI; DFZ-2013-4359-VII-NE-EI; DFZ-2013-6837-VII-NE-EI; DFZ-2013-4684-VII-NE-EI; DFZ-2013-5105-VII-NE-EI; DFZ-2013-6733-VII-NE-EI; DFZ-2014-911-VII-NE-EI; DFZ-2014-1489-VII-NE-EI; DFZ-2014-2063-VII-NE-EI; DFZ-2014-2762-VII-NE-EI; DFZ-2014-3061-VII-NE-EI; DFZ-2014-6142-VII-NE-EI; DFZ-2014-5308-VII-NE-EI; DFZ-2014-5878-VII-NE-EI; DFZ-2015-700-VII-NE-EI; DFZ-2015-1790-VII-NE-EI; DFZ-2015-2062-VII-NE-EI; DFZ-2015-2922-VII-NE-EI; DFZ-2015-3481-VII-NE-EI; DFZ-2015-3495-VII-NE-EI. Adicionalmente, los expedientes DFZ-2013-6837-VII-NE-EI y DFZ-2013-6733-VII-NE-EI analizan, además, los controles directos efectuados por la SISS.



7. Del análisis de los controles contenido en los expedientes individualizados en el considerando anterior es posible constatar que existe excedencia reiterada en el valor máximo permitido para el caudal diario del efluente de descarga establecido mediante Res. Ex. SISS N° 123/2005. Las superaciones constatadas son las siguientes:

Tabla A

Parámetro	Frecuencia de monitoreo	Valor límite m ³ /día	Período informado	Muestra	Valor reportado m ³ /día
Caudal	Diaria	50	01-2013	1185209	79
			01-2013	1185210	74
			01-2013	1185211	80
			01-2013	1185212	80
			02-2013	1196620	91
			02-2013	1196621	84
			02-2013	1196622	83
			02-2013	1196623	85
			03-2013	1209811	106
			03-2013	1209812	104
			03-2013	1209813	107
			03-2013	1209814	109
			04-2013	1223060	89
			04-2013	1223061	87
			04-2013	1223062	93
			04-2013	1223063	104
			05-2013	1237679	106
			05-2013	1237680	106
			05-2013	1237681	110
			05-2013	1237682	112
			06-2013	1250865	113
			06-2013	1250866	107
			06-2013	1250867	112
			06-2013	1250868	107
			06-2013	1264032	133,7
			07-2013	1264732	144
			07-2013	1264733	131
			07-2013	1264734	138
			07-2013	1264735	132
			08-2013	1278680	101
			08-2013	1278681	105
			08-2013	1278682	102
			08-2013	1278683	94,8
09-2013	1292795	104			
09-2013	1292796	112			
09-2013	1292797	106			
09-2013	1292798	104			
09-2013	1319496	144,836			
10-2013	1306873	137			
10-2013	1306874	152			



		10-2013	1306875	146
		10-2013	1306876	142
		11-2013	1320352	146
		11-2013	1320353	154
		11-2013	1320354	147
		11-2013	1320355	154
		12-2013	1333413	161
		12-2013	1333414	152
		12-2013	1333415	159
		12-2013	1333416	149
		01-2014	1347821	204
		01-2014	1347822	193
		01-2014	1347823	182
		01-2014	1347824	177
		02-2014	1359596	150
		02-2014	1359597	158
		02-2014	1359598	148
		02-2014	1359599	140
		03-2014	1371881	106
		03-2014	1371882	111
		03-2014	1371883	109
		03-2014	1371884	101
		05-2014	1399750	103
		05-2014	1399751	107
		05-2014	1399752	103
		05-2014	1399753	104
		06-2014	1414989	112
		06-2014	1414990	115
		06-2014	1414991	109
		06-2014	1414992	106
		07-2014	1427926	82,4
		07-2014	1427927	85,1
		07-2014	1427928	89,9
		07-2014	1427929	94,4
		08-2014	1450710	91,1
		08-2014	1450711	104
		08-2014	1450712	96,6
		08-2014	1450713	93
		09-2014	1465953	103
		09-2014	1465954	112
		09-2014	1465955	106
		09-2014	1465956	105
		10-2014	1479474	102
		10-2014	1479475	107
		10-2014	1479476	103
		10-2014	1479477	99,4
		11-2014	1493656	95,6
		11-2014	1493657	99,8
		11-2014	1493658	91,5
		11-2014	1493659	92,3

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento

			12-2014	1508104	100,7
			12-2014	1508105	114
			12-2014	1508106	111,9
			12-2014	1508107	110,4

8. Del análisis de los autocontroles contenido en el expediente DFZ-2015-1790-VII-NE-EI ya referido en el considerando N° 6 de esta formulación de cargos es posible constatar que existe excedencia de más de un 100% de un parámetro establecido en la Res Ex. SISS N° 123/2005 y la Tabla 1 del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, que Establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la cual se muestra en la Tabla B de esta formulación de cargos:

Tabla B

Parámetro	Frecuencia de monitoreo	Valor límite	Período informado	Muestra	Valor reportado
DBO5	Mensual	35 mg/L	08-2014	1450714	116 mg/L

9. Del análisis de los autocontroles contenido en los expedientes DFZ-2014-911-VII-NE-EI y DFZ-2014-1489-VII-NE-EI ya referidos en el considerando N° 6 de esta formulación de cargos es posible constatar que no se efectuó el remuestreo del parámetro DBO5, cuyo valor límite fue excedido en el período informado octubre de 2013 (10-2013). La obligación de remuestreo procedía en conformidad a lo establecido en el artículo 6.4.1 del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES.

10. La Resolución Exenta N° 844 de 14 de diciembre de 2012 de la SMA dictó instrucciones para que los titulares de proyectos remitieran la información respecto a planes de seguimiento o monitoreo de variables ambientales contenidos en resoluciones de calificación ambiental a la SMA en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia, de la forma establecida en dicha resolución. Dicha resolución fue recientemente reemplazada por la Resolución Exenta N° 223 la que entró en vigencia el 15 de octubre de 2015 de la SMA la cual dictó instrucciones en el mismo sentido.

11. Con fecha 14 de octubre de 2015, se revisó la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia, con el objeto de constatar si RESAM S.A. ha dado cumplimiento a sus obligaciones relativas al plan de seguimiento ambiental del Relleno Sanitario el Retamo, específicamente para el monitoreo de biogás, olores, ruido, aguas superficiales, aguas subterráneas y controles topográficos establecidos en la RCA N° 4/2002 y RCA N° 12/2007. A partir de la revisión se pudo constatar que RESAM S.A. no ha reportado los monitoreos de biogás, olores, ruido, aguas superficiales, aguas subterráneas y controles topográficos en el Relleno Sanitario el Retamo que debían realizarse entre enero de 2013 a junio de 2015.

12. Mediante Memorandum N° 546, de fecha 26 de octubre de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Bastián



Pastén Delich como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Benjamín Muhr Altamirano, como Fiscal Instructor Suplente;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., Rol Único Tributario N° 99.537.670-9, representada legalmente por Gastón Bastías Román, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
A	No tener implementado un sistema de extracción y planta de quema de biogás a la fecha de la inspección ambiental.	<p>RCA N° 12/2007 , Considerando 3.3.3</p> <p><i>"3.3.3. Modificación del Sistema de extracción y Planta de Quema de Biogás [...]</i></p> <p><i>e) Descripción de la modificación del Sistema de Tratamiento del Biogás</i> <i>Debido a la espera que las condiciones propias de la generación de biogás en un relleno sanitario fuesen las adecuadas para la instalación de un sistema de tratamiento, el RSER no cuenta actualmente con un Sistema de extracción y planta de quema de biogás, motivo que justifica el ingreso del proyecto a la presente DIA, con parámetros técnicos actualizados.</i></p> <p><i>De acuerdo a las proyecciones realizadas, se ha establecido el requerimiento de contar con un equipo con capacidad máxima de 85 m³n/h, para tratar el 5% del biogás generado según la proyección. Si bien este equipo cubre largamente la necesidad establecida, en caso de aumentar la generación por sobre la curva proyectada, copándose la capacidad instalada, se considerará la instalación de una antorcha adicional, supeditado a las condiciones operativas del relleno sanitario de forma de asegurar siempre una operación libre de interferencias".</i></p> <p><i>i) Extracción del Biogás</i> <i>Para la extracción de biogás se utilizará un cabezal de extracción de HDPE modelo 01-160, diseñados y fabricados por KDM S.A. en forma especial para el RSER de RESAM S.A.</i> <i>[...]</i></p> <p><i>ii) Construcción y conexión de pozos</i> <i>El sistema de captación de biogás, se basa en una red de tuberías que unirán los pozos existentes, o de ser necesario construir los que faltan. Uniendo los pozos a una red que se conectará con la Planta de Quemado. La red se construirá en base a tuberías de HDPE unidas por termo ó electrofusión en un diámetro de 110 mm, ello a fin de mantener velocidades de flujo en rangos bajo a 15 m/s.</i> <i>[...]</i></p> <p><i>iii) Instalación de la red de captación de Biogás</i> <i>La red de captación deberá ser de tubería de polietileno de alta densidad de diámetro 110 mm. La unión de las tuberías se podrá realizar mediante termofusión o electrofusión.</i> <i>[...]</i></p> <p><i>iv) Antorcha de Quemado de Biogás</i> <i>[...]</i> <i>De acuerdo a los niveles de biogás detectados y pensando en un incremento de los niveles de generación se recomienda la instalación de una antorcha de quema</i></p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																					
		<p>modelo CF32014 marca LFG Co u otro de similares prestaciones que cumpla con las normas de emisiones en vigencia.</p> <p>El equipo especificado se trata de una antorcha tipo candelabro con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de flujo: Mínimo: 8,5 m³N/hora. Máximo: 85 m³n/hora. - Contenido mínimo de metano de un 30%. - Eficiencia de destrucción mínima de hidrocarburos y COVs del 98% con un 30% de CH₄. - Temperatura mínima de quemado, con un 50% de CH₄ es de 700° C. <p>RCA N° 4/2002, Considerando 5.1</p> <p>"El titular del proyecto se obliga a ejecutar las medidas de mitigación, reparación y compensación que a continuación se detalla: [...]</p> <table border="1" data-bbox="521 966 1295 1639"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="521 966 1295 999">MEDIO FÍSICO</th> </tr> <tr> <th data-bbox="521 999 737 1031">IMPACTO</th> <th data-bbox="737 999 1295 1031">MEDIDAS PARA COMPONENTE AIRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 1031 737 1305">5. Aumento en la concentración de gases atmosféricos durante la operación.</td> <td data-bbox="737 1031 1295 1305"> <ul style="list-style-type: none"> • Recolección del biogás generado y conducción hasta Planta de Tratamiento de Gas. • Quema del biogás en equipo con niveles máximos de emisión certificados por el fabricante, y en cumplimiento con las normas de emisión. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1305 737 1472">11. Aumento del nivel de olores durante la operación</td> <td data-bbox="737 1305 1295 1472"> <ul style="list-style-type: none"> • La Quema biogás con equipos que efectivamente oxiden los compuestos productores de olores, en cámara de combustión. </td> </tr> <tr> <th colspan="2" data-bbox="521 1472 1295 1505">PAISAJE</th> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1505 737 1639">34. Efectos Molestos para la Percepción del Paisaje</td> <td data-bbox="737 1505 1295 1639"> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de quemadores de biogás en interior de recintos, imposibilitando su visión desde el exterior. </td> </tr> </tbody> </table> <p>RCA N° 4/2002, Considerando 5.2</p> <p>"El titular deberá implementar las siguientes Medidas de Prevención de Riesgos y de Control de Accidentes:</p> <table border="1" data-bbox="509 1821 1300 2128"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="509 1821 1300 1854">ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL</th> </tr> <tr> <th data-bbox="509 1854 776 1963">RIESGO</th> <th data-bbox="776 1854 1117 1963">MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS</th> <th data-bbox="1117 1854 1300 1963">MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="509 1963 776 2128">Incendio/Explosión</td> <td data-bbox="776 1963 1117 2128"> <ul style="list-style-type: none"> • Quema controlada de biogás en cámara de combustión de Planta de Tratamiento de Gas. </td> <td data-bbox="1117 1963 1300 2128"></td> </tr> </tbody> </table>	MEDIO FÍSICO		IMPACTO	MEDIDAS PARA COMPONENTE AIRE	5. Aumento en la concentración de gases atmosféricos durante la operación.	<ul style="list-style-type: none"> • Recolección del biogás generado y conducción hasta Planta de Tratamiento de Gas. • Quema del biogás en equipo con niveles máximos de emisión certificados por el fabricante, y en cumplimiento con las normas de emisión. 	11. Aumento del nivel de olores durante la operación	<ul style="list-style-type: none"> • La Quema biogás con equipos que efectivamente oxiden los compuestos productores de olores, en cámara de combustión. 	PAISAJE		34. Efectos Molestos para la Percepción del Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de quemadores de biogás en interior de recintos, imposibilitando su visión desde el exterior. 	ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL			RIESGO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES	Incendio/Explosión	<ul style="list-style-type: none"> • Quema controlada de biogás en cámara de combustión de Planta de Tratamiento de Gas. 	
MEDIO FÍSICO																							
IMPACTO	MEDIDAS PARA COMPONENTE AIRE																						
5. Aumento en la concentración de gases atmosféricos durante la operación.	<ul style="list-style-type: none"> • Recolección del biogás generado y conducción hasta Planta de Tratamiento de Gas. • Quema del biogás en equipo con niveles máximos de emisión certificados por el fabricante, y en cumplimiento con las normas de emisión. 																						
11. Aumento del nivel de olores durante la operación	<ul style="list-style-type: none"> • La Quema biogás con equipos que efectivamente oxiden los compuestos productores de olores, en cámara de combustión. 																						
PAISAJE																							
34. Efectos Molestos para la Percepción del Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de quemadores de biogás en interior de recintos, imposibilitando su visión desde el exterior. 																						
ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL																							
RIESGO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES																					
Incendio/Explosión	<ul style="list-style-type: none"> • Quema controlada de biogás en cámara de combustión de Planta de Tratamiento de Gas. 																						
B	Haber excedido el valor máximo	RCA N° 12/2007, Considerando 3.3.2																					



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																				
	<p>permitido para el caudal diario del efluente de descarga, en los períodos y la forma señalada en la Tabla A de la presente formulación de cargos.</p>	<p><i>"e) Descripción de modificación de Planta de Tratamiento de Líquidos Percolados Las aguas generadas en el proceso de operación del RSER serán tratadas en un sistema de tratamiento de múltiples etapas.</i></p> <p><i>Como se señaló anteriormente, el RSER genera percolados crudos del orden de los 50 m3/d, antes de su descarte acondicionado final. No obstante, y con el fin de que las obras tengan un margen de holgura que permita manejar eventuales aumentos de caudal generado por sobre este nivel, el sistema de tratamiento global tendrá una capacidad nominal de 65 m3/d de percolado crudo.</i></p> <p><i>El marco regulatorio para la descarga de los efluentes tratados es el DS N°90/00, aplicándose los requerimientos de descarga a cursos de aguas superficiales sin capacidad de dilución (Tabla N°1 del decreto). El curso receptor de los efluentes tratados será el Estero Huilloborgoa".</i></p> <p>Resolución SISS Ex. N° 123/2005</p> <p><i>"3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deber ser tomada para su determinación.</i></p> <table border="1" data-bbox="516 1074 1377 1216"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia (muestras/mes)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>-</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>35</td> <td>puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/ día</td> <td>50</td> <td>-</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)	pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4	Temperatura	°C	35	puntual	4	Caudal	m ³ / día	50	-	4
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)																		
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4																		
Temperatura	°C	35	puntual	4																		
Caudal	m ³ / día	50	-	4																		
C	<p>Haber excedido el límite máximo para el parámetro DBO5, en la forma señalada en la Tabla B de la presente formulación de cargos.</p>	<p>RCA N° 12/2007 , Considerando 3.3.2</p> <p><i>"e) Descripción de modificación de Planta de Tratamiento de Líquidos Percolados Las aguas generadas en el proceso de operación del RSER serán tratadas en un sistema de tratamiento de múltiples etapas.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El marco regulatorio para la descarga de los efluentes tratados es el DS N°90/00, aplicándose los requerimientos de descarga a cursos de aguas superficiales sin capacidad de dilución (Tabla N°1 del decreto). El curso receptor de los efluentes tratados será el Estero Huilloborgoa".</i></p> <p>RCA N° 12/2007 , Considerando 3.4.2 Descargas de Efluentes Líquidos</p> <p><i>"b) Etapa de operación:</i></p> <p><i>Los RILes generados en la PTLP del RSER que serán descargados al Estero Huilloborgoa, cumplirán con el Decreto 90/2000 Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".</i></p> <p><u>D.S. 90/2000 MINSEGPRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales</u></p> <p>Artículo 4.2:</p> <p><i>"Límites máximos permitidos para descargas de residuos líquidos a aguas fluviales".</i></p> <p>TABLA N° 1</p>																				



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																																																																																								
		<p>LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" data-bbox="521 508 1388 623"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Límite Máximo Permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO5</td> <td>Mg O2/L</td> <td>DBO5</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table> <p>Resolución SISS Ex. N° 123/2005</p> <p>"3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que deber ser tomada para su determinación.</p> <table border="1" data-bbox="521 842 1388 1325"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia (muestras/mes)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>pH</td><td>-</td><td>6,0 – 8,5</td><td>puntual</td><td>4</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>35</td><td>puntual</td><td>4</td></tr> <tr><td>Caudal</td><td>m³/ día</td><td>50</td><td>-</td><td>4</td></tr> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/L</td><td>20</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>5</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>0,5</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>0,75</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>0,01</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/L</td><td>0,2</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>400</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>1</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales</td><td>NMP/100 ml</td><td>1000</td><td>puntual</td><td>4</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>0,5</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cromo hexavalente</td><td>mg/L</td><td>0,05</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg/L</td><td>35</td><td>compuesta</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	Contaminantes	Unidad	Expresión	Límite Máximo Permitido	DBO5	Mg O2/L	DBO5	35	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)	pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4	Temperatura	°C	35	puntual	4	Caudal	m ³ / día	50	-	4	Aceites y Grasas	mg/L	20	compuesta	1	Aluminio	mg/L	5	compuesta	1	Arsénico	mg/L	0,5	compuesta	1	Boro	mg/L	0,75	compuesta	1	Cadmio	mg/L	0,01	compuesta	1	Cianuro	mg/L	0,2	compuesta	1	Cloruros	mg/L	400	compuesta	1	Cobre Total	mg/L	1	compuesta	1	Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1000	puntual	4	Índice de Fenol	mg/L	0,5	compuesta	1	Cromo hexavalente	mg/L	0,05	compuesta	1	DBO ₅	mg/L	35	compuesta	1
Contaminantes	Unidad	Expresión	Límite Máximo Permitido																																																																																							
DBO5	Mg O2/L	DBO5	35																																																																																							
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)																																																																																						
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4																																																																																						
Temperatura	°C	35	puntual	4																																																																																						
Caudal	m ³ / día	50	-	4																																																																																						
Aceites y Grasas	mg/L	20	compuesta	1																																																																																						
Aluminio	mg/L	5	compuesta	1																																																																																						
Arsénico	mg/L	0,5	compuesta	1																																																																																						
Boro	mg/L	0,75	compuesta	1																																																																																						
Cadmio	mg/L	0,01	compuesta	1																																																																																						
Cianuro	mg/L	0,2	compuesta	1																																																																																						
Cloruros	mg/L	400	compuesta	1																																																																																						
Cobre Total	mg/L	1	compuesta	1																																																																																						
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1000	puntual	4																																																																																						
Índice de Fenol	mg/L	0,5	compuesta	1																																																																																						
Cromo hexavalente	mg/L	0,05	compuesta	1																																																																																						
DBO ₅	mg/L	35	compuesta	1																																																																																						
D	No haber efectuado el remuestreo para el parámetro DBO5, cuyo límite máximo fue superado en el período informado 10-2013.	<p>RCA N° 12/2007 , Considerando 3.4.2 Descargas de Efluentes Líquidos</p> <p>"b) Etapa de operación: Los RILes generados en la PTLP del RSER que serán descargados al Estero Huiloborgoa, cumplirán con el Decreto 90/2000 Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".</p> <p>D.S. 90/2000 MINSEGPRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales</p> <p>Artículo 6.4.1</p> <p>"6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía".</p>																																																																																								

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																																																
E	No haber reportado los monitoreos de biogás, olores, ruido, aguas superficiales, aguas subterráneas y controles topográficos que debían realizarse entre enero de 2013 a junio de 2015.	<p>RCA N° 12/2007 , Considerando 3.3.3</p> <p><i>"Los parámetros a medir y la frecuencia de la planta de extracción y quema propuesta se muestra en la Tabla N°11.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla N°11. Monitoreo de Biogás en los Pozos de Venteo</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Lugar</th> <th>Frecuencia</th> <th>Metodología</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Pozo</td> <td>Mensual</td> <td rowspan="12" style="vertical-align: middle;">La establecida por los laboratorios Autorizados</td> </tr> <tr> <td>Presión</td> <td>Pozo</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>CH4</td> <td>Pozo</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>CO2</td> <td>Pozo</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>O2</td> <td>Pozo</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Presión</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>CH4</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>CO2</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>O2</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Caudal</td> <td>Antorcha</td> <td>Mensual</td> </tr> </tbody> </table> <p>RCA N° 4/2002 , Considerando 5.4</p> <p><i>"El Plan de Seguimiento (etapa de operación y abandono) a implementar por el titular del proyecto será el que se detalla a continuación:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">MEDIO FÍSICO</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">AIRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Olores (operación y abandono)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Parámetro: compuestos generadores de olores Lugar: zona cercana más poblada Frecuencia: semestral durante la operación [...] Metodología: Análisis continuo de H2S y CO2. Para Dióxido de Azufre la metodología de medición será la establecida en la resolución 599 Exenta del Ministerio de Salud del 16 de febrero de 1999, publicada en el diario oficial del día 17 de marzo de 1999. Se deberá disponer de un sistema de evaluación in situ de las concentraciones de H2S, mediante la técnica de tubos colorimétricos, en las proximidades de la instalación de la planta de tratamiento de lixiviados y en caso de alcanzarse valores umbrales, se recurrirá al empleo de sustancias odorizantes mediante aplicación pulverizada (tambor rociador con boquilla, ya sea manual o mecanizado). </td> </tr> <tr> <td>Olores (operación y abandono)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Emanación de Olores. Lugar: superficies erosionadas y agrietadas. Frecuencia: diaria. Metodología: análisis continuo de H2S y CO2. </td> </tr> <tr> <td>Ruido (operación)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Nivel máximo, mínimo y equivalente de presión sonora. Lugar: a definir en conjunto con la autoridad (el plan deberá considerar además la siguiente </td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Lugar	Frecuencia	Metodología	Temperatura	Pozo	Mensual	La establecida por los laboratorios Autorizados	Presión	Pozo	Mensual	CH4	Pozo	Mensual	CO2	Pozo	Mensual	O2	Pozo	Mensual	Temperatura	Antorcha	Mensual	Presión	Antorcha	Mensual	CH4	Antorcha	Mensual	CO2	Antorcha	Mensual	O2	Antorcha	Mensual	Caudal	Antorcha	Mensual	MEDIO FÍSICO		AIRE		Olores (operación y abandono)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: compuestos generadores de olores Lugar: zona cercana más poblada Frecuencia: semestral durante la operación [...] Metodología: Análisis continuo de H2S y CO2. Para Dióxido de Azufre la metodología de medición será la establecida en la resolución 599 Exenta del Ministerio de Salud del 16 de febrero de 1999, publicada en el diario oficial del día 17 de marzo de 1999. Se deberá disponer de un sistema de evaluación in situ de las concentraciones de H2S, mediante la técnica de tubos colorimétricos, en las proximidades de la instalación de la planta de tratamiento de lixiviados y en caso de alcanzarse valores umbrales, se recurrirá al empleo de sustancias odorizantes mediante aplicación pulverizada (tambor rociador con boquilla, ya sea manual o mecanizado). 	Olores (operación y abandono)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Emanación de Olores. Lugar: superficies erosionadas y agrietadas. Frecuencia: diaria. Metodología: análisis continuo de H2S y CO2. 	Ruido (operación)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Nivel máximo, mínimo y equivalente de presión sonora. Lugar: a definir en conjunto con la autoridad (el plan deberá considerar además la siguiente
Parámetro	Lugar	Frecuencia	Metodología																																															
Temperatura	Pozo	Mensual	La establecida por los laboratorios Autorizados																																															
Presión	Pozo	Mensual																																																
CH4	Pozo	Mensual																																																
CO2	Pozo	Mensual																																																
O2	Pozo	Mensual																																																
Temperatura	Antorcha	Mensual																																																
Presión	Antorcha	Mensual																																																
CH4	Antorcha	Mensual																																																
CO2	Antorcha	Mensual																																																
O2	Antorcha	Mensual																																																
Caudal	Antorcha	Mensual																																																
MEDIO FÍSICO																																																		
AIRE																																																		
Olores (operación y abandono)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: compuestos generadores de olores Lugar: zona cercana más poblada Frecuencia: semestral durante la operación [...] Metodología: Análisis continuo de H2S y CO2. Para Dióxido de Azufre la metodología de medición será la establecida en la resolución 599 Exenta del Ministerio de Salud del 16 de febrero de 1999, publicada en el diario oficial del día 17 de marzo de 1999. Se deberá disponer de un sistema de evaluación in situ de las concentraciones de H2S, mediante la técnica de tubos colorimétricos, en las proximidades de la instalación de la planta de tratamiento de lixiviados y en caso de alcanzarse valores umbrales, se recurrirá al empleo de sustancias odorizantes mediante aplicación pulverizada (tambor rociador con boquilla, ya sea manual o mecanizado). 																																																	
Olores (operación y abandono)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Emanación de Olores. Lugar: superficies erosionadas y agrietadas. Frecuencia: diaria. Metodología: análisis continuo de H2S y CO2. 																																																	
Ruido (operación)	<ul style="list-style-type: none"> Parámetro: Nivel máximo, mínimo y equivalente de presión sonora. Lugar: a definir en conjunto con la autoridad (el plan deberá considerar además la siguiente 																																																	

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
			<p>información: ubicación específica y definitiva de las estaciones de monitoreo en los puntos de mayor sensibilidad y antecedentes técnicos de los equipos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencia: Semestral en tres situaciones (dos días laborales y un día festivo), y en tres horarios (AM, PM, nocturno) • Metodología: Método establecido en el D.S. N° 146/96 de MINSEGPRES.
		MEDIO FISICO	
		AGUA	
	Superficial (Operación y abandono)		<ul style="list-style-type: none"> • Parámetro: Los asociados a la norma de riego NCh 1333, of. 78. • Lugar: puntos de evacuación de aguas lluvias, ubicados en las siguientes coordenadas UTM: N: 6.086.858 E: 260.128 (estero Huilliborgoa). Además, este punto será utilizado para medición del efluente de la planta de tratamiento de líquidos lixiviados, que opcionalmente puede ser vertido en el estero Huilliborgoa. • Frecuencia: trimestral. • Metodología: de acuerdo a las pautas indicadas por el Servicio de Salud del Maule.
	Subterránea (Operación y abandono)		<ul style="list-style-type: none"> • Parámetro: Los asociados a la norma Chilena NCh 409/1 of 84, los que se detallan a continuación: Nivel Estático, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos, Sólidos Disueltos, Aceites y Grasas, HC, DBO5, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cloruros, Cromo Hexavalente, Fósforo, Mercurio, Níquel, Nitratos, NH4-, Plomo, Sulfatos, Sulfuros, Zinc. • Lugar: Si bien el EIA contempla el seguimiento de dos pozos, uno ubicado al interior del relleno sanitario y el otro ubicado en la comunidad de Huilliborgoa, se deberá implementar una batería de a lo menos tres pozos ubicados inmediatamente después del muro de contención y en forma paralela a dicho muro. Uno de estos muros corresponderá al sondaje ya construido al pie de muro, mientras que los otros dos restantes deberán ser construidos en puntos y condiciones consensuados con los servicios competentes. • Frecuencia: Como mínimo una frecuencia trimestral durante los primeros 5 años de operación del Proyecto, en los puntos que se detallan más abajo. Una vez finalizado dicho periodo de 5 años, la frecuencia del monitoreo y los parámetros considerados, deberán ser reevaluados por los Servicios competentes. <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metodología: de acuerdo a las pautas indicadas por el Servicio de Salud del Maule.
		MEDIO FISICO	
		SUELO	

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
		<p><i>Topografía (operación y abandono)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Parámetro: asentamiento diferencial del terreno.</i> • <i>Lugar: en hitos preestablecidos en terrazas y taludes del relleno.</i> • <i>Frecuencia: mensual.</i> • <i>Metodología: de acuerdo a las exigencias de los órganos competentes.</i>
		<p><i>COBERTURA FINAL</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Parámetro: erosión, grietas y asentamientos.</i> • <i>Lugar: en hitos preestablecidos en terrazas y taludes de relleno.</i> • <i>Frecuencia: Diaria durante operación y mensual durante abandono.</i> • <i>Metodología: de acuerdo a los métodos de compactación.</i>
	<p>RCA N° 12/2007 Considerando 3.4.6</p> <p><i>"[...]</i> <i>Se construirán la celda y los taludes, según las pendientes máximas para taludes establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, es decir, con taludes del frente de trabajo de 1:2 (V:H), y taludes finales de 1:3 (V:H), para lo que se establece un control topográfico, el cual considerará los asentamientos producidos en la masa. Además, se ha trabajado en la corrección de los taludes construidos por el antiguo el operador, para disminuir su pendiente y dar cumplimiento a lo indicado en la RCA del proyecto.</i> <i>El control topográfico a establecer considera los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Guías topográficas para el control de operadores de maquinaria encargada del relleno.</i> - <i>Control mediante estación total de cotas e inclinación de taludes.</i> - <i>Control mediante estación total de asentamientos para corrección de deformaciones".</i> 		

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA de la siguiente manera: (i) la infracción E se clasifica como gravísima, en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que hayan evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia; (ii) la infracción A se clasifica como grave, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental; (iii) las infracciones B, C y D se clasifican como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores del artículo 36.

Cabe señalar que la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales, mientras que la letra b) del mismo artículo dispone que las infracciones graves podrán ser objeto de



revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Finalmente la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.



VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.



Bastián Pastén Delich
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C:

- a. División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- b. Fiscalía, SMA.

